

Decreto Legislativo N° 1224: PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS



El gobierno aprobó el marco de promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas para el desarrollo de infraestructura pública y proyectos en activos. Consiguientemente, declara de interés nacional para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país. A continuación un resumen de la norma:

Crea el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, otorgándole al Ministerio de Economía y Finanzas el papel de ente rector y máxima autoridad técnico normativa del sistema a fin de asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas en Activos. El sistema lo conforman el Ministerio de Economía y Finanzas, los ministerios y organismo públicos de Gobiernos Regionales (**Artículo 5**).

Los Organismos Promotores de la Inversión Privada son: a) En el ámbito del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión para los proyectos de relevancia nacional que se les asigne y los Ministerios por medio del Comité de Inversiones; y, b) en el ámbito regional y local, los Comité de Inversiones por medio del Consejo Regional o Concejo Municipal (**Artículo 6**).

El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local en el papel de titular del proyecto ejercen las siguientes funciones: Planificar la cartera de proyectos de inversión; identificar, priorizar y formular los proyectos a ser ejecutados; elaborar Informe de Evaluación; coordinar con el Organismo Promotor de la Inversión Privada el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada; gestionar y administrar los contratos; hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato; modificar los contratos; sustentar la capacidad presupuestal para asumir el compromiso; efectuar seguimiento de la ejecución física y financiera; y declarar la suspensión o caducidad del contrato **(Artículo 7)**.

El Comité de Inversiones compuesto por el Viceministro, Consejo Regional o Consejo Municipal tiene por funciones: Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local para agilizar trámites y procedimientos y velar por la ejecución de las decisiones adoptadas **(Artículo 8)**.

Prevé la formación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, con la finalidad de acompañar todas las etapas de los proyectos de inversión **(Artículo 9)**.

Medidas relacionadas a las Asociaciones Público Privadas - APP

- **Define a las APP** como modalidades de inversión privada que incorporan conocimientos, equipos, tecnología, distribuyen riesgos y recursos preferentemente privados con el propósito de desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos; son contratos de largo plazo; mantiene en todas las fases de desarrollo el principio de valor por dinero buscando la combinación óptima entre costos y calidad del servicio público **(Artículo 11)**.
- **Los contratos constituyen título suficiente al inversionista para ejercer un conjunto de derechos:** a) Frente a terceros, en especial cobro de tarifas, precios, peajes u otro sistema de recuperación de las inversiones, así como beneficios adicionales estipulados en el contrato; b) Explotar el o los bienes de la APP por cuenta propia o por medio de terceros pero como único responsable frente al Estado; y c) No puede establecer unilateralmente exenciones a favor de usuario alguno salvo por ley expresa **(Artículo 12)**.
- **Las APP se clasifican en relación al proyecto como:** a) Cofinanciadas cuando requiere cofinanciamiento o el otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras con probabilidades significativas de demandar cofinanciamiento; y b) Autofinanciadas si tiene capacidad propia de generar ingresos, además de cumplir las condiciones de: demanda mínima o nula garantía financiera por parte del Estado y garantías no financiera si tienen probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento **(Artículo 13)**.

Medidas para el desarrollo de las Asociaciones Público Privada:

- El plazo de vigencia del contrato no excede en ningún caso de 70 años **(Artículo 19°)**.
- El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local puede aprobar la transferencia de derechos sobre el contrato de APP a otra persona jurídica **(Artículo 20°)**.
- El Estado puede constituir fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de APP **(Artículo 21)**.
- El Estado de común acuerdo con el inversionista, podrán modificar el contrato de APP manteniendo su equilibrio económico y financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción **(Artículo 22)**.

- Los contratos deben incluir la vía arbitral como mecanismo de solución de controversia, pueden incluir la intervención de un tercero neutral denominado Amigable Componedor quien propone una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las partes, produce los efectos legales de una transacción **(Artículo 23)**.

Sobre garantías de los contratos de APP:

- Los contratos pueden contener cláusulas indemnizatorias en favor del inversionista cuando el Estado suspenda o deje sin efecto el contrato de manera unilateral o por incumplimiento **(Artículo 24)**.
- El Ministerio, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el caso de concesiones de obras públicas puede establecer una hipoteca sobre el derecho de concesión autorizada por el Estado para ser ejecutada extrajudicialmente en la forma pactada por las partes para el caso de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos **(Artículo 25)**.
- El stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos asumidos por el Sector Público No Financiero en los contratos de APP calculado a valor presenta no podrá exceder de 12% del Producto Bruto Interno **(Artículo 29)**.

Adicionalmente,

Considera que Proinversión administra y dirige el Fondo de Promoción de la Inversión Privada – FONCEPRI, destinado a financiar las actividades propias de los procesos de promoción de los proyectos, que está constituido por: a) un monto establecido por el Consejo Directivo de Proinversión sobre la base del tipo de proyecto, b) un monto del 2% del producto de la venta de los activos de las entidades públicas; c) los créditos o donaciones internas y externas que se obtengan; y d) los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos **(Artículo 40)**.

Por último, el Ministerio de Economía y finanzas administra el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas **(Artículo 41)**.

REFERENCIAS:

Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos y Activos

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01224.pdf>